



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para
acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Rumay Acuña, Nancy Del Pilar (orcid.org/0009-0002-5582-5643)

ASESORES:

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vásquez Castro, Miguel Ángel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE — PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Jehová, quien día a día provee de salud y sabiduría, a mis padres Segundo e Hilaria, a mis hermanas Rosa y Sonia, que me impulsan a seguir y cumplir las metas trazadas, a los profesionales del CEM Huamachuco, y a los operadores jurídicos de dicha ciudad, a los trabajadores del Juzgado Mixto y Fiscalía de la Provincia de Sánchez Carrión, quienes con ánimo desinteresado han aportado, para la realización de las encuestas y han logrado brindar la consistencia a los resultados.

Rumay Acuña Nancy Del Pilar

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová, que ha permitido que termine satisfactoriamente el presente trabajo, a los trabajadores del CEM Huamachuco, magistrados y personal administrativo del Juzgado Mixto de Huamachuco, a los fiscales de la fiscalía Mixta y sus trabajadores, a todas las personas que hicieron posible que mi trabajo se haya culminado, a los que directamente intervinieron y a los que no, a todos gracias.

Rumay Acuña Nancy Del Pilar



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS ASESORES

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco.", cuyo autor es RUMAY ACUÑA NANCY DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 4.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08-2023 22:56:56
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31-08-2023 17:59:11

Código documento Trilce: TRI - 0650465



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo, RUMAY ACUÑA NANCY DEL PILAR estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro gradoacadémico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NANCY DEL PILAR RUMAY ACUÑA DNI: 47480040 ORCID: 0009-0002-5582-5643	Firmado electrónicamente por: DPRUMAYR el 20-07- 2023 09:12:26

Código documento Trilce: TRI - 0605639

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS ASESORES.....	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES:	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes.....	166
Tabla 2. Sobre las carpetas fiscales.....	16
Tabla 3. Percepción de la eficacia de los informes psicológicos por parte del personal del CEM Huamachuco.....	19
Tabla 4. Eficacia del informe psicológico del CEM en el proceso de violencia psicológica.....	20
Tabla 5. Sobre los lineamientos de los informes psicológicos.....	23
Tabla 6. Percepción sobre doble evaluación de violencia psicológica	244
Tabla 7. Sobre la percepción de alcanzar justicia en casos de violencia psicológica, solo con informes del CEM.....	255
Tabla 8. Sobre la precepción del valor probatorio del informe psicológico.....	266
Tabla 9. Sobre el conocimiento de los parámetros de las pericias psicológicas .	288
<i>Tabla 10. Sobre la percepción del informe elaborado por el CEM.....</i>	<i>29</i>
Tabla 11. Sobre la percepción de la eficacia del informe psicológico del CEM para acreditar un daño psicológico.....	300
Tabla 12. Sobre la percepción de valoración probatoria del informe psicológico del CEM	31

RESUMEN

El estudio tuvo como finalidad determinar la eficacia de los informes psicológicos que emiten los profesionales del Centro de Emergencia Mujer de Huamachuco para demostrar el maltrato psicológico, 2022; asimismo, determinar ¿cuál es la relación entre los informes psicológicos del CEM y el proceso de violencia intrafamiliar en Huamachuco?; la investigación fue de tipo básica, con métodos cualitativos, inducción, análisis, desarrollando una teoría fundamentada; el escenario de la investigación, se llevó a cabo en el distrito geográfico de Huamachuco, el juzgado, la fiscalía mixta y el centro de emergencia de la mujer de la ciudad, utilicé entrevistas, estudio de casos y análisis de literatura; por último se concluyó que los informes psicológicos carecen de eficacia, por lo que no son tomados en cuenta, muy por el contrario lo que si se toma en consideración es la pericia psicológica de medicina legal, por lo que la mayoría de denuncias se archivan cuando solo se cuenta con el informe psicológico del CEM, ello teniendo en consideración el artículo 334.1. del Código Procesal Penal, aunque el artículo 41 del TUO 30364 establece que los referidos informes psicológicos tienen valor probatorio del estado de salud mental en el proceso de violencia intrafamiliar.

Palabras clave: Informe psicológico, violencia familiar, centro emergencia mujer.

ABSTRACT

The scenario of the investigation, was carried out in the geographical district of Huamachuco, the courts, the mixed prosecutor's office and the women's emergency center of the city, I used interviews, case studies and literature analysis; Finally, it was concluded that psychological reports lack effectiveness, so they are not taken into account, on the contrary what is taken into consideration is the psychological expertise of Legal Medicine, so most complaints are filed when only the psychological report of the CEM is available, taking into consideration article 334.1. of the Code of Criminal Procedure, although article 41 of TUO 30364 establishes that the aforementioned psychological reports have probative value of the state of mental health in the process of domestic violence.

Keywords: Psychological report, family violence, women's emergency center.

I.INTRODUCCIÓN

Una entidad muy vigente y adecuada para conceptualizar temas de salud, como lo es la Organización Mundial de la Salud, ha definido la violencia como aquel uso del poder o la fuerza física, contra un grupo o contra uno mismo, que tenga muchas opciones o cause muerte, lesiones o daño psicológico. (Asensi Perez, 2008); es claro que la violencia se ha ido convirtiendo en un fenómeno que hasta el momento se mantiene, esto se expresa en sus diversas formas física, psicológica y sexual, debe precisarse que, de estas modalidades de violencia se tiene que la más complicada de acreditar es la psicológica, llamada también violencia invisible, es por ello que se debe acudir a ciencias auxiliares para poder determinar una afectación. (Hernández Ramos, 2014)

En el plano internacional, uno de los países que más ha impulsado prevenir la violencia y sancionar a los que la cometen ha sido Brasil, tal es el caso que la normativa más importante la encontramos en la Convención de Belém do Para, en ella se ha establecido el derecho a vivir libre de violencia (OEA, 2022); asimismo, en el artículo 7, de dicha convención se puso como lineamiento "... que los estados tienen como deber establecer mecanismos de defensa de los derechos de las mujeres y otras poblaciones vulnerables como base para combatir cualquier tipo de agresión que afecte su integridad física, sexual y psicológica. (Organización de los Estados Americanos, 1994), en dicho convenio también se señaló que para valorar las pruebas en casos de violencia, los peritajes psicológicos serán muy importantes porque permitirán probar hechos con un nivel mayor de certeza.

Elizabeth Chumacero, señala que los informes psicológicos tienen mucha importancia en la resolución de casos por delitos de violencia porque son informes que exponen el estado y sintomatología de las víctimas. (Muñoz Santos, Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador, 2018). En Guatemala, a través de la Sentencia N°1554-2018 (Sentencia n° 1554-2018, 2020), se evidenció el correcto valor de la prueba pericial, puesto

que el dictamen del perito fue coherente y permitieron evaluar aspectos relevantes que expresaron el verdadero estado psicológico de la víctima de violencia.

En Cuba, en el año 2021, se adoptó el Acuerdo 9231/2021 que aprueba la "Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género en el escenario familiar" (CUBA, 2021); Chile por su parte, a través de la ley 21369 logra regular la discriminación de género en la educación superior, el acoso sexual, y la violencia. (Ministerio de Educación, 2022).

En el Perú, en Noviembre del 2015, se emitió la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y debido a las diversas modificatorias que tuvo, a través del Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, se expidió el texto único ordenado de la mencionada ley, este último define a la violencia psicológica en su artículo 8, como aquella omisión o acción que controla, aísla, humilla, avergüenza, insulta, condena, estereotipa, etc., en contra de la voluntad de la persona, independientemente del tiempo requerido para su recuperación. (N°30364, 2020); asimismo, en cuanto a los informes psicológicos que emiten los Centros de Emergencia Mujer, el artículo 41° del TUO de la Ley 30364, prescribe que tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En la casación N°717-2020-Huancavelica (Recurso de Casación, 2021), se ha establecido que el informe emitido por el psicólogo del CEM, no puede ser excluido en un proceso; pero por otro lado, también existen jurisprudencias en las cuales se ha establecido diferente criterio, por ejemplo tenemos el recurso de Nulidad N° 294-2017, Áncash (Recurso de Nulidad, 2018), en donde se estableció que los exámenes realizados por los psicólogos del CEM no son suficientes para acreditar un daño psicológico.

En la ciudad de Huamachuco la problemática radica; en que existen varios casos de violencia psicológica, que son patrocinados por el CEM Huamachuco, y

que incluso se emiten los informes respectivos al proponer la demanda, pero tienden a ser archivadas porque los fiscales responsables de la investigación, en este caso de la Fiscalía Mixta, alegan que no se acredita el daño, porque la usuaria no se ha practicado el examen ante medicina legal, pese a que en los actuados existe un informe psicológico del CEM, consideran que esto no resulta suficiente para sostener una acusación, cabe precisar que las evaluaciones psicológicas se desarrollan en las entidades estatales como el Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer y el Ministerio Público, la ley 30364, en su artículo

41°, ha prescrito que "...Los informes psicológicos, tanto los que emitan el centro de emergencia de la mujer, así como otros servicios gubernamentales especializados, sirven para corroborar el estado de salud mental en los procesos judiciales, es decir, tienen valor probatorio". (N°004-2020-MIMP, 2020), pero el problema aparece cuando no se tiene un lineamiento uniforme para la toma de la evaluación, debido a que las pericias no resultan ser objetivas y no cumplen la función de corroborar el daño (Ortiz Tolentino, 2019), a esta dificultad se suma, el hecho de que las ciudadanas de la zona rural no acudan en varias sesiones a las instituciones para que puedan ser evaluadas, tal como viene sucediendo con las usuarias del Cem Regular Huamachuco.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, también la autora Tatiana Chumacero, puntualizó que la deficiente aplicación y ausencia de verificación del cumplimiento de la normativa imposibilita que las pericias psicológicas se desarrollen de manera apropiada, y que las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el CEM no son debidamente valoradas para el dictamen de las sentencias debido a que no cumplen con los estándares (Chumacero Cardenas, Valoración probatoria y las pericias psicológicas del CEM, en delitos de violencia familiar, en juzgados unipersonales de Juanjuí, 2022), tal como viene sucediendo en la ciudad de Huamachuco, pues se presenta un alto índice de archivo de estas denuncias, puesto que los informes psicológicos del CEM no se valoran.

Del problema que estudiamos, aparece como un problema general: ¿Son eficaces los informes psicológicos de los centros de emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco?; asimismo, señalé como problema específico determinar i) ¿Cuál es la relación de los informes psicológicos de los CEM y los procesos de violencia familiar en Huamachuco?, ii) ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal que se brinda en el nuevo Código Procesal Penal a las pericias psicológicas del CEM?, iii) ¿Por qué el fiscal no utiliza el informe psicológico del CEM para probar el maltrato psicológico, aunque la Ley N° 30364 y su reglamento establece que el informe psicológico puede ser utilizado como prueba?

En cuanto a la justificación teórica, la investigación presenta este tipo de razonamiento con el propósito de generar reflexión y discutir académicamente sobre los conocimientos existentes, en este caso la justificación del presente estudio fue reflexionar sobre la eficacia de los informes psicológicos del CEM para acreditar un daño psicológico en un proceso de violencia, su aplicación se encuentra inmersa en la ley N°30364, que se desglosa en las modalidades de violencia física, sexual y psicológica, otorgando representatividad a los centros de emergencia mujer y los documentos que expidan sus profesionales, sobre todo el informe psicológico, esto servirá para identificar la eficacia del mismo para justificar la afectación psicológica en un proceso de investigación y juzgamiento, asimismo proponer estrategias para que el sistema judicial mejore su respuesta en cuanto a la valoración de este documento, es una teoría fundamentada en el estudio y evaluación de los informes psicológicos y como se vienen aplicando en el distrito de Huamachuco, si resultan ser eficaces o ineficaces.

La justificación social encuentra su vertiente en que la violencia psicológica es un problema que afecta a miles de personas a nivel mundial, sin diferenciar estratos sociales, conocemos que este tipo de violencia no deja huellas a simple vista, pero que con el pasar del tiempo se evidencian en el comportamiento de las personas afectadas, por ello es importante utilizar los hallazgos del estudio para mejorar las acciones que se pueden otorgar a las víctimas de violencia, asimismo adoptar nuevas estrategias acorde a las necesidades de las usuarias.

En el ámbito jurídico tenemos que la violencia psicológica es un delito que se encuentra tipificado en el código penal, artículo 122-B, sin embargo, es complicado para acreditarla, por lo que del estudio se podrá formular estrategias para brindar celeridad a la resolución de estos casos.

Se planteó como objetivos, determinar la eficacia de los informes que emiten los psicólogos de los CEM para acreditar la violencia psicológica, es decir, determinar, el valor probatorio que se le otorga a este documento, en Huamachuco, y como objetivos específicos, determinar porque motivo no son tomados en cuenta en el distrito de Huamachuco, pese a que el art 41 del TUO de la Ley 30364 le otorga valor probatorio, asimismo, analizar la legislación nacional y extranjera sobre dichos informes ante los procesos de maltrato psicológico y su efecto jurídico; además de precisar la incidencia de estos para determinar un daño psicológico.

II. MARCO TEÓRICO

En este extremo, sobre este tema tenemos lo siguiente:

A nivel internacional tenemos a la autora Muñoz (Muñoz Santos, Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador, 2018) , quien concluye en su tesis doctoral que la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, es por los estereotipos, porque consideran a las mujeres como el sexo débil, por ende la violencia se puede manifestar de varias modalidades, siendo la psicológica, la más ejercida y menos sancionada, por lo que la pericia psicológica es muy importante como elemento probatorio en estos casos, ya que a través de ella se podrá determinar si existe o no el delito, por lo que al realizarse una pericia psicológica con la técnicas científicas que se requieren, esta garantizara a la víctima una tutela judicial efectiva.

El autor Emilson Sierra (Sierra Baca, Daño Psíquico y su Valoración Médico Legal en Costa Rica, 2021), en su artículo Daño Psíquico y su Valoración Médico Legal en Costa Rica, concluyó que la valoración del daño psíquico permite argumentar en los tribunales de acuerdo a un sustento médico, por lo que es importante concientizar sobre las implicaciones administrativas y legales que afectan a quienes provocan un determinado daño psíquico personal, producto de diferentes formas de violencia que una persona puede usar para causar trauma y daño mental a otra, es decir reiterados autores concluyen que la pericia psicológica tiene un valor primordial para acreditar el daño que se le ocasiona a una persona.

En la “Guía para la elaboración de un informe psicológico infantil, directrices, criterios, instrumentos de evaluación”, para la Universidad Técnica de Machala - Ecuador (Ganchozo Aguirre, 2019); Erika Mishel Ganchozo Aguirre, tuvo como objetivo explicar la correcta estructuración de un informe psicológico en menores, las pautas para confeccionarlo, concluyendo que la finalidad del reporte es ampliar el conocimiento que se tiene de una persona, explicando los datos recabados, los mismos que deben tener una coherente secuencia; concluyendo que los resultados

del informe van a depender de las herramientas utilizadas, de la normativa y de la observación del especialista.

En los Fundamentos de la evaluación psicológica (Paz Guerra Stalyn, 2021), Paz Guerra Stalyn, se propuso analizar los grandes conceptos de la evaluación psicológica para averiguar cuáles son los criterios generales para aplicar la evaluación psicológica, establecía que el informe debe presentarse con base en criterios uniformes, se concluyó que la psicología es un apoyo científico, su importancia como herramienta de comunicación es relevante para socializar los resultados de la evaluación, en este sentido, funciona como un análisis crítico, pues arroja una serie de resultados que permiten un conjunto de información específica que puede ser útil como evidencia en casos judiciales.

Guerrero, en su tesis de maestría “Buenas prácticas del perito psicólogo de la Función Judicial de la Provincia de Loja, a partir del análisis de 20 casos en el año 2020”; concluyó que una de las desventajas que afectan la labor de los peritos psicólogos es la falta de formación de psicólogos profesionales en el área, también la falta de conocimiento y ambigüedad en el objeto de la pericia. Esta investigación deja en evidencia la relevancia de adoptar buenas prácticas durante el desarrollo de la pericia de modo que los informes sean verídicos. (Guerrero Zapata, 2020)

En el plano nacional se encontró la investigación de Cruzado Lovato y De Los Ríos Guevara en la tesis “Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el 2014”, tuvo por objetivo recopilar información teórica sobre peritajes psicológicos sobre casos de vulneración de la libertad sexual, comparar también las actuaciones realizadas por peritos en casos de violación, teniendo en cuenta el Código Procesal Penal y la OMS, asimismo, análisis, de las pruebas psicológicas de víctimas y victimarios por parte de psicólogos en Cajamarca. (Cruzado Lovato, 2016).

La investigadora Vargas Pérez, Amelia Lucila, en su tesis “La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar”, explicó que el propósito del estudio fue determinar cómo las salvaguardas

protegeron de manera más efectiva los derechos básicos de las víctimas de violencia intrafamiliar en la corte de La Libertad entre 2016 y 2018; para probar esta hipótesis, examinaron una muestra compuesta por las 05 copias más altas de sentencias de casación de tribunales de violencia doméstica; e informes estadísticos sobre violencia doméstica; y 100 abogados de familia en Trujillo; al respecto, se confirma que si se incluyen las pruebas psicológicas se otorgaran las medidas de protección y garantizarán con mayor eficacia la protección de los derechos de las víctimas de violencia. (Vargas Perez, s.f.)

Reyna Urquiza, en su tesis de Maestría de la Universidad Cesar Vallejo; “Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018”, concluyó que los fiscales valoran el examen pericial, y la consideran como prueba única para determinar y calificar las lesiones psicológicas, de esta pericia depende el archivo de las mismas, o la continuación del proceso debido a que de su resultado se determinara si se subsume en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal. (Reyna Urquiza, 2018)

El autor Colichón Barragán, en su tesis de maestría “ Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía de Mendoza, 2020”, concluyó que los factores legales que determinaron la culpabilidad de los casos de violencia psicológica en los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer fueron muy altos, y el factor principal fue la motivación; asimismo, preciso que estos informes muestran errores de método, interpretación y diagnóstico, lo que significa que no existe un proceso efectivo. (Colichón Barragán, 2022)

Gonzales, en su tesis de maestría “Valoración de los informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación preliminar distrito fiscal de Lima Noroeste 2020”; concluyó que la evaluación de los informes de los centros de emergencia de la mujer plantea dos puntos muy importantes, el social y el psicológico, y que a nivel fiscal el más utilizado para sustentar las acusaciones es el social, debido a que con ello se identifican valores de riesgo; en cambio en cuanto al informe psicológico, los

ciudadanos son sometidos a una nueva pericia para brindar credibilidad a la evaluación, debido a que el informe que emite el CEM no se rige bajo parámetros de medicina legal. (Gonzales Custodio, Valoración de los informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación preliminar distrito fiscal de Lima Noroeste 2020, 2021)

Con respecto a las teorías relacionadas a las categorías del estudio, se presenta la teoría de la verdad, sustentada por Taruffo, en donde señala que, aunque sea relativa, puede ser lograda en sentido objetivo y de manera razonable (Taruffo, 2013), esta verdad es utilizada en el discurso jurídico, debido a que en el proceso penal se busca la verdad a través de la determinación de un hecho. También se abordó la teoría de la violencia, defendida por Federico Engel en la que se explica la violencia desde varios modelos, el interpersonal, en la que el hombre se caracteriza de acuerdo al razonamiento; asimismo el psico-social en la que la violencia como teoría refiere al surgimiento o desarrollo de estas actitudes dentro del círculo social dando paso al desarrollo de la agresión. En ese sentido, esta teoría se relaciona con el trabajo porque la violencia es un fenómeno social, en donde el hombre asume el papel de agresor por una serie de factores. (Chumacero Cárdenas, 2021).

En cuanto a las bases teóricas, tenemos a la violencia psicológica, que dentro de nuestra normativa, el artículo N°8 del TUO de la ley 30364, la describe como "...aquellas acciones o inacciones que tienden a controlar o aislar a otros en contra de su voluntad, degradar, degradar, humillar o estereotipar, independientemente de la duración de la recuperación". (Ministerio de Justicia, 2020) Cabe precisar que este tipo de violencia, causa graves daños a la víctima, normalmente se refleja en un cambio de conducta, pero ello se corrobora a través de un diagnóstico médico (Akl Moanack, Pilar Jiménez, & Aponte, 2016).

En la ciudad de Huamachuco, las personas afectadas por violencia psicológica acuden al CEM como primer lugar para poder ser apoyadas en su denuncia, allí los psicólogos atienden a la usuaria y elaboran un informe, el mismo que es remitido a la entidad que recibe la denuncia, sin embargo, en el caso

de la fiscalía, no toma en cuenta estos informes, procediendo a requerir que la usuaria se someta a un examen de pericia psicológica por parte de un perito de medicina legal.

Del mismo modo, resulta necesario definir que es un informe psicológico, en ese sentido, precisamos que es un documento, que tiene por finalidad dar a conocer la información recogida, la misma que previamente fue analizada según determinados criterios, describe los hechos. (Morales, 2020), en cambio el informe pericial se centra en asuntos de interés, solo correspondiente a la situación planteada, la diferencia radica en que el informe psicológico, es un documento que se realiza por un psicólogo especializado en tema forense, además de ser objetivo, e imparcial.

Centros de Emergencia Mujer, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que son servicios que brindan apoyo especializado, interdisciplinario y gratuito a las personas afectadas por situaciones de violencia psicológica, al respecto Gonzales, señala que no todas las denuncias que se realizan por violencia psicológica tienen un resultado favorable por el ministerio Público, ello se debe al problema en la valoración que se le brinda al informe psicológico, por lo que es necesario unificar criterios para la realización de este examen y en todo momento evitar revictimizar a la usuaria (Gonzales Custodio, Valoración de los Informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación Preliminar Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2020., 2021), al respecto sobre este tema tenemos que en nuestro país se ha aprobado la ley TUO no. 30364; cuyo artículo 41 establece que los informes del CEM tienen valor probatorio sobre la salud mental de los ciudadanos, al igual que el artículo 13 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en donde establece que pueden ser utilizados para probar actividades delictivas.

Tenemos la prueba, que es el aspecto importante en el sistema judicial, a través de ella se logrará establecer la verdad de un determinado hecho, pero no de cualquier hecho sino de uno que haya tenido relevancia jurídica y a su vez permitirá establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad del responsable. (Pagani, s.f.); ahora bien, en lo que respecta al proceso penal, tenemos también el término

de la valoración probatoria, que ya implica el razonamiento que realiza el magistrado, para vincular los datos con cada medio de prueba presentado, las pruebas, están ligadas con el archivo de una denuncia o condena, puesto que cuando no se corrobora un hecho lamentablemente no se podrá obtener un resultado favorable. (Urbano Martínez, 2021)

En el proceso de violencia psicológica, debe tenerse presente que se inicia a través de una denuncia policial, a nivel de investigación preparatoria, el CEM interviene como un órgano de apoyo fiscal, pues en un primer momento realiza el acompañamiento para la formalización de la denuncia, y realiza 2 evaluaciones, informe social e informe psicológico, documentos que son presentados para solicitar las medidas de protección ante el juzgado correspondiente, en cuanto a estos documentos, también son anexados al informe policial y llevados a fiscalía a fin de que se proceda con la investigación, al respecto, se tiene que en la ciudad de Huamachuco, la fiscalía Mixta, al evaluar y seleccionar que documentos que utilizara para formular la acusación, revisa el grado de afectación que se presenta, pero para ello pese a que en las documentales existe un informe remitido por el CEM, procede a oficiar al perito de medicina legal para que realice una pericia; el Ministerio Público no formaliza la acusación; normalmente en los procesos de violencia psicológica, puesto que para acreditar el daño será necesario que la víctima haya sido previamente evaluada por un psicólogo, y que este profesional haya emitido un diagnóstico de acuerdo a los parámetros de medicina legal. (Salinas Siccha, s.f.).

En lo que refiere a la importancia, la valoración probatoria es importante debido a que, a través de estos se produce convicción o certeza sobre hechos afirmados por las partes. (Hamer, s.f.), del mismo modo los autores Biedermann & Kotsoglou, mencionan que el propósito es producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y que estos puedan fundamentar sus decisiones finales. (BIEDERMANN ALEX, s.f.); la valoración de la prueba transita por diversas etapas del proceso e involucra a diversos actores del mismo así: (i) el fiscal efectúa valoración probatoria al efectuar su requerimiento acusatorio; (ii) la defensa técnica realiza valoración probatoria cuando contradice la acusación fiscal, y formula

requerimiento absolutorio para el acusado; y; (iii) el juez realiza valoración probatoria al decidir al resolver la controversia penal (Taruffo, 2008,p.132)

Debemos precisar que, en cuanto al marco conceptual, se tuvo que la pericia psicológica, es un documento científico forense, cuyo propósito es alcanzar y sistematizar la información que se recoge del evaluado, de acuerdo a ello emitir una opinión en base a los lineamientos previamente establecidos, en relación a ello, el Ministerio Público, señala que esta evaluación la realizan los especialistas en psicología, consiste en analizar elementos importantes que caracterizan a una persona de modo que el informe pueda ser considerado para la resolución de un caso presentado por el delito de violencia. (Publico, 2016). Del mismo modo, es una evaluación ordenada por el juez, fiscal o solicitada por un abogado a fin de poder responder las interrogantes presentadas en torno a los aspectos psicológicos para resolver un caso. (Deciu, 2021), también se puede mencionar que, es una prueba esencial en un procedimiento judicial (Áine, Button, & Collins, 2017). Por su parte, Psareva y Gamayunova, señalan que son evaluaciones realizadas en el contexto jurídico a partir de problemas de daños psicológicos por accidentes, abuso infantil, delitos sexuales, etc. (Psareva, 2018).

El propósito de las pericias psicológicas, es dar respuesta a las interrogantes que fueron planteadas durante la investigación judicial, lo que hace que cada peritaje sea único. (Palomar Olmeda & Vásquez Garranzo, 2022) También otro propósito de la pericia psicológica es que abarcan conocer las capacidades cognitivas e intelectuales, determinar la responsabilidad, diagnosticar traumatismos, valorar el riesgo de violencia, entre otros, que derivan de la conducta del ser humano y que expresan un resultado (Cadena Serrano & Colmenero Menéndez de Luarca, 2022); en nuestro campo, responde de modo específico sobre aquellos aspectos psicológicos concretos asociados con la investigación judicial. De este modo, el juez tiene la posibilidad de recopilar información sobre los aspectos psicológicos de una persona. En tanto, Cadena et al. (2022), indican que los propósitos de las pericias psicológicas abarcan conocer las capacidades cognitivas e intelectuales, determinar la responsabilidad y funcionamiento cognitivo,

diagnosticar traumatismos, valorar el riesgo de violencia, evaluar si un sospechoso se encuentra en la capacidad de afrontar los cargos.

En el caso del artículo 66 y 67, el código ético de los psicólogos peruanos indica que el informe debe contener el motivo para evaluar, así como la firma del evaluador, colocando y suscribiendo con su registro de colegiatura.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables ha sido bien enfático en señalar que los CEM brindan servicios públicos orientados a proteger y facilitarles el acceso a la justicia a las víctimas de violencia, siendo que para que esta institución pueda cumplir con este propósito necesariamente cuenta con un grupo de personas, entre ellos el personal de psicología, quienes realizan un diagnóstico respecto a la afectación que presenten las usuarias, esto es respaldado con el acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, en donde se aclaró que los reportes de salud mental proporcionados por el CEM tienen valor probatorio en los procesos de violencia. (Vulnerables, 2017)

En la casación N°717-2020-Huancavelica (Recurso de Casación, 2021), ha quedado establecido que el informe emitido por el psicólogo del CEM, no puede ser excluido en un proceso; asimismo, en el acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, se estableció que los certificados de salud expedidos por médicos de centros de salud tienen valor probatorio sólo para el dictamen de medidas de protección en procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siempre y cuando se cumplan los lineamientos médico, legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Mi estudio fue un estudio básico porque tuvo como objetivo encontrar una respuesta a la pregunta sobre la eficacia de los informes psicológicos en el Centro de Emergencia Mujer de Huamachuco para acreditar el maltrato psicológico; esto se hizo recolectando y analizando información ya que el objetivo era determinar su eficacia, y el valor probatorio que se le otorga a este documento, este tipo de investigación es flexible y permite recopilar información para obtener nuevos conocimientos del tema a tratar. (CONCYTEC, 2022).

Diseño de investigación: Este trabajo tuvo un enfoque cualitativo, pues es más flexible y abierto, y la dirección de las acciones se determinó por el campo, de este modo, el diseño se fue ajustando a las condiciones del escenario o ambiente, es decir, se interpretó y exploró los casos de violencia y la aplicación de la pericia psicológica de los profesionales de los Centros de Emergencia Mujer, así como el comportamiento y razones que adoptan el Ministerio Público y el Juzgado para otorgar valor probatorio a esta documental. (SCIELOPERU, 2022).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación involucra lo siguiente:

Categoría 1. Violencia

Definición conceptual: El uso intencional de la fuerza física real o amenazada o la fuerza contra uno mismo, una persona, un grupo o una comunidad, que resulte en la probabilidad de daño psicológico, lesión, muerte, discapacidad o desfiguración. (Salud, s.f.)

Sub categoría 1. Violencia psicológica

Definición conceptual. La violencia psicológica, es una modalidad de violencia que está definida como aquella omisión o acción que controla, aísla, humilla,

avergüenza, insulta, condena, estereotipa, etc., en contra de la voluntad de la persona, independientemente del tiempo requerido para su recuperación. (N°30364, 2020)

Categoría 2. Pericias psicológicas

Es un documento elaborado por un médico en el que se expone al paciente los resultados de una valoración diagnóstica. Contiene la información obtenida por los profesionales. (UNIR, s.f.)

Sub categoría 1. Valor probatorio

Se entiende como la fuerza relativa de cada medio de prueba como elemento de creencia en relación con otros medios. Por lo tanto, las declaraciones juradas de las partes y los documentos certificados por sí mismos tienen una función probatoria suficiente, es decir, son suficientes para establecer la verdad de los hechos. (Orrego & Acuña, 2003)

Sub categoría 2. Lineamientos para la elaboración de las pericias psicológicas

Indicadores: i) Guía de evaluación psicológica de Medicina Legal ii) Protocolo de los CEM

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrolló teniendo como escenario el distrito de Huamachuco –Provincia de Sánchez Carrión- Departamento de La libertad, en cuyo ámbito territorial se aplican las normas legales de la LEY 30364, que se han tomado como categorías de estudio: Proceso de violencia familiar e informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer.

3.4. Participantes

Las persona, involucradas en la presente investigación son 2 psicólogos de la institución de los servicios de los centros de emergencia mujer, quienes emiten un informe psicológico de la salud mental de la ciudadanas para que pueda ser

valorados en el proceso por violencia familiar, este proceso se llevó a cabo por la fiscalía Mixta de Huamachuco y luego de la investigación fue el Juzgado correspondiente quien emitió la sentencia, por ende participaron de esta investigación los operadores jurídicos de estas instituciones que desarrollan sus labores en el distrito de Huamachuco, para llevar a cabo se ejecutó una entrevista, bajo la técnica de muestreo por conveniencia, asimismo, también se revisó carpetas fiscales.

Tabla 1.

Participantes

N°	Participantes	Código	Cargo
01	Parti.1	E 01	Psicólogo del CEM
02	Parti.2	E 02	Psicólogo del CEM
03	Parti.3	E 03	Juez
04	Parti.4	E 04	Juez
05	Parti.5	E 05	Fiscal
06	Parti.6	E 06	Fiscal
07	Parti.7	E 07	Pers.judicial
08	Parti.8	E 08	Pers. fiscal

Nota. Elaboración propia, Julio del 2023.

Tabla 2.

Carpetas Fiscales

N°	Participantes	Código	Materia
01	Parti.1	CF 01	Violencia psicológica
02	Parti.2	CF 02	Violencia psicológica
03	Parti.3	CF 03	Violencia psicológica
04	Parti.4	CF 04	Violencia psicológica
05	Parti.5	CF 05	Violencia psicológica

Nota. Elaboración propia, Julio del 2023.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo se utilizó la observación del trabajo del psicólogo, puesto que

la autora es trabajadora del CEM, asimismo, se realizó lo siguiente:

- a. Análisis documental: Esta técnica está diseñado como un proceso que incluye el análisis de documentos, como tal, esta herramienta facilita la adquisición integral y sistemática de datos cualitativos que caracterizan los eventos de una manera propicia para que ocurran; en este aspecto revisé 5 carpetas fiscales de violencia psicológica, proporcionadas por el Ministerio Público, en los que dentro de sus actuados existe un informe psicológico por parte del CEM, para realizar el análisis sobre el valor probatorio que le otorga el operador jurídico a dicho informe.
- b. Observación: Se realizó observación de audiencias de medidas de protección, para analizar la eficacia del informe psicológico expedido por el profesional del CEM, en la praxis judicial.
- c. Entrevista: Se realizó entrevista a 8 personas, entre ellos a psicólogo(a)s del CEM para conocer su modo de aplicar la pericia a usuarias, asimismo, para conocer la experiencia y perspectiva sobre la eficacia de su informe; asimismo, se entrevistó a operadores jurídicos (abogados, jueces, personal judicial, personal fiscal) para conocer su opinión sobre el tema.

Las herramientas que se utilizaron fue la revisión documental, para ello se elaboró una guía de recolección de datos de observación de expedientes, asimismo, se trabajó en base a una entrevista, en donde se tuvo en cuenta preguntas para valorar eficacia del informe psicológico expedido por el CEM.

3.6. Procedimientos

Este estudio alineó el uso de herramientas de recopilación de datos con los encuestados al observar los hechos con anticipación, conociendo el enfoque y los objetivos del estudio, se ha realizado la entrevista y se ha registrado respuestas, luego se ha definido y clasificado subcategorías en una matriz, se organizó y analizó la matriz de clasificación para cada entrevista, luego se agrupó para comparar e informar los resultados.

De acuerdo con el procedimiento de recolección de datos, se desarrolló mediante la realización de entrevistas con expertos (jueces, fiscales, abogados y psicólogos), utilizando también un formulario de recolección de datos (la jurisprudencia, base principal de las denuncias), una vez recopilada esta información, se procesó y verificó.

3.7. Rigor científico

Debo precisar que la validez del estudio, tuvo en cuenta la opinión de los operadores jurídicos que llevan a cabo sus labores en el tema de violencia, lo que les otorgo confiabilidad a los instrumentos, en el presente estudio se han validado las herramientas de recopilación de datos, mediante la participación de expertos en el tema de violencia.

3.8. Método de análisis de datos

El método que se aplicó fue el inductivo, para extraer conclusiones, asimismo, se aplicó el método analítico, comparativo, puesto que se comparó el informe psicológico emitido por un CEM y un protocolo de pericia emitida por el IML, encontrándose diferencias en estos documentos, los mismos que permitieron verificar el grado de eficacia de cada uno de ellos.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se tuvo en cuenta el compromiso ético en la organización y ejecución de la investigación, consignado citas y referencia, respetando la autoría intelectual

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha procedido a procesar los resultados de acuerdo a los objetivos que se plantearon, siendo los siguientes:

Objetivo general: Determinar la eficacia jurídica de los informes que emiten los psicólogos de los CEM ante los procesos de violencia familiar, para acreditar la violencia psicológica.

Tabla 3.

Percepción de la eficacia de los informes psicológicos por parte del personal del CEM HUAMACHUCO

Pregunta N°01: ¿Considera Ud. Que los fiscales de la Fiscalía Mixta de Huamachuco le otorgan valor probatorio al informe psicológico que elaboran los profesionales del Centro Emergencia Mujer? De ser afirmativa o negativa, fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
1	No, porque en la mayoría de casos por no decir todos los que atendemos, la fiscalía ordena que las usuarias se practiquen una pericia en medicina legal, pese a que nosotros presentamos nuestro informe.
2	No, debido a que en el periodo de tiempo que vengo laborando aquí (2 años) no he visto que hayan sentencias, en las cuales hayan tomado en cuenta para la motivación, al menos mi informe.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal del CEM Huamachuco, Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

De las respuestas de los profesionales que fueron entrevistados, los mismos que son trabajadores del CEM, es decir son los que atienden a las usuarias y las evalúan, para que con ese documento ellas puedan formalizar su denuncia y tener el sustento de que en realidad están siendo afectadas por la violencia que ejercen sobre ellas; al respecto, en su libre respuesta ninguno de ellos considera que su informe es tomado en cuenta como medio de prueba para acreditar un daño psicológico, porque expresan que la fiscalía misma ordena que se practique una pericia a través de medicina legal. Si observamos nuestros antecedentes podemos advertir que lo que sucede en Huamachuco no es aislado, puesto que en diversos lugares a nivel nacional se ha podido ver a grandes rasgos el problema de que al informe psicológico del CEM no le toman importancia los operadores jurídicos. En ese sentido podemos afirmar que existe una coincidencia en respuesta de ambos profesionales, señalando que ninguno considera que su trabajo está siendo valorado.

Eficacia del informe psicológico del CEM en el proceso de violencia psicológica

Pregunta N°01 (Jueces y Fiscales) ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elemento de convicción para acreditar lesiones psicológicas en las denuncias por esta materia, en el distrito de Huamachuco? Sí –No, Por qué?	
Entrevistado n°	Fundamento
1	Si, Puesto que la Ley le ha otorgado valor probatorio.
2	Si, cuando existen otros elementos que también corroboran dicha afectación.
3	No, porque los informes que emiten todos tienen la misma forma y no se puede apreciar una análisis o diagnóstico acertado.
4	No, porque es necesario algo concreto para acreditar el daño, y en los informes del CEM no he podido advertir que existan los lineamientos que al menos permitan convencer que efectivamente existe el daño.
5	No, porque no son los suficientemente objetivos como para acreditar el daño, siempre se da el mismo contexto y al parecer no tienen o no aplican un lineamiento previamente establecido.
6	No, porque normalmente la parte contraria siempre pone en tela de juicio la forma en que se evaluó, y es mucho mejor que se pase por el IML.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional , Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

De las respuestas de los entrevistados, en este caso personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, podemos advertir que la mayoría considera que estos informes no son un elemento de convicción, porque según han podido advertir a lo largo de su trabajo, es que estos informes médicos elaborados por parte del CEM , no tienen diagnóstico claro, alegan, que siempre se parcializa la víctima, colocándole afectación, y al parecer no llevan lineamientos al momento de avaluar, dicho de otra manera los fiscales aseguran que los peritos del cem no cumplen con los estándares para desarrollar una prueba confiable, sin embargo los peritos de medicina legal si cuentan con una guía, lo que hace que el resultado sea más confiable.

Objetivo específico: Determinar porque motivo no son tomados en cuenta en el distrito de Huamachuco, pese a que el art 41 del TUO de la Ley 30364 le otorga valor probatorio

Tabla 5.

Sobre los lineamientos de los informes psicológicos

Pregunta N°02: (psicólogo del CEM) ¿Considera Ud. que los lineamientos con los que elabora su informe psicológico están bien enmarcados a evidenciar un daño emocional en su evaluado? Sí –No, Por qué?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	Sí, porque nos basamos en un protocolo.
2	Sí, porque los lineamientos están establecidos a través de una guía o también llamado protocolo, al evaluar la aplicamos.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal del CEM Huamachuco, Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

En este aspecto el personal del área de psicología del CEM Huamachuco, defiende su trabajo, según su percepción y señalan que los lineamientos que utilizan para elaborar su informe están bien enmarcadas, por lo tanto los resultados que se reflejan en ellos corresponden a la realidad de lo que se evalúa.

Tabla 6.

Percepción sobre doble evaluación de violencia psicológica

Pregunta N°03: (psicólogo del CEM) ¿Considera Ud. que es correcto que las usuarias denunciadas por violencia psicológica, se realicen una nueva pericia ante el instituto de medicina legal, pese a que ya cuentan con un informe del CEM? Sí –No, Por qué?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	No, porque ya no resultaría necesario.
2	No, porque ambos tienen el mismo valor probatorio.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal del CEM Huamachuco, Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

En este aspecto el personal del área de psicología del CEM Huamachuco, considera que ya no es necesario que se realice una nueva pericia por parte de fiscalía, puesto que tanto el informe de medicina legal como el que elabora el centro de emergencia mujer son los mismos, son realizados por profesionales psicólogos, expertos en el tema.

Tabla 7.

Sobre la percepción de alcanzar justicia en casos de violencia psicológica, solo con informes del CEM

Pregunta N°04: (psicólogo del CEM) ¿De su experiencia profesional, al bordear un año, conoce usted cuantos agresores fueron sentenciados por violencia psicológica, solo tomando en cuenta el informe emitido por el CEM?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	No puedo determinarlo.
2	Desconozco.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal del CEM Huamachuco, Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

En este aspecto el personal del área de psicología del CEM Huamachuco, no ha podido determinar con exactitud cuántos agresores fueron sancionados solo considerando como prueba su informe psicológico.

Tabla 8.

Sobre la precepción del valor probatorio del informe psicológico

Encuesta dirigida al personal Fiscal y del Juzgado

Pregunta N°02: ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar el hecho delictivo? Si – No, por qué?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	No, ambos tienen el mismo valor.
2	Si, debido a que es una entidad reconocida la que está evaluando.
3	No, porque ambos son emitidos por profesionales en psicología.
4	No, porque considero que ambos tienen el mismo valor pero los lineamientos son distintos.
5	si, porque el profesional que lo realiza lo hace con imparcialidad.
6	No, porque normalmente la parte contraria siempre pone en tela de juicio la forma en que se evaluó, y es mucho mejor que se pase por el IML.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, Julio del 2023.

Análisis interpretativo:

En cuanto a esta interrogante, tratando de comparar el valor probatorio de ambos informes psicológicos, tanto del cem como de medicina legal, se ha obtenido que por mayoría consideran que el informe del cem no tendría valor probatorio para acreditar un hecho delictivo, las razones las fundamentan en que se parcializa con la víctima y que los lineamientos son distintos.

Tabla 9.

Sobre el conocimiento de los parámetros de las pericias psicológicas.

Pregunta N°03: ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, coadyuvan en la investigación para acreditar la violencia psicológica?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	Sí, porque es un documento periférico que ayuda a corroborar hechos y daño.
2	Si, para la investigación si resulta ser importante porque brinda mayor sustento a una acusación.
3	Sí, porque ayuda a fortalecer la investigación.
4	Sí, porque es un sustento más.
5	Si, sería una prueba más si es que se llevara a cabo de acuerdo a lineamientos generales.
6	No, porque considero que el medio de prueba idóneo es la pericia de IML.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, Julio del 2023.

Tabla 10.

Sobre la percepción del informe elaborado por el CEM

Pregunta N°04: ¿Considera Ud. que los psicólogos del CEM emiten sus informes en base a objetividad? Si-no, por qué?			
Entrevistado N°	SI	NO	FUNDAMENTO
1		X	no, porque todos tienen el mismo diagnóstico.
2	X		Si, debido a que los que lo realizan son profesionales.
3		X	No, porque todos encuentran el mismo diagnóstico en las usuarias.
4		X	No, porque en lo que se puede apreciar todos hacen ver una sola conclusión.
5	X		sí, por ética se sobreentiende que si lo hacen.
6		x	No, porque siempre hacer ver afectación en las ciudadanas que atienden.

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, Julio del 2023.

Tabla 11.

Sobre la percepción de la eficacia del informe psicológico del CEM para acreditar un daño psicológico

Pregunta N°05: ¿En su condición de persecutor del delito, de ser el caso, que considera que debe contener el informe emitido por el CEM para acreditar la violencia psicológica y sea tomado en cuenta para formalizar una acusación, en una palabra?	
Entrevistado N°	Fundamento
1	Orden
2	Guía
3	Imparcialidad
4	Lineamiento
5	Guía
6	Principios

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, Julio del 2023.

Tabla 12.

Sobre la percepción de valoración probatoria del informe psicológico del CEM

Pregunta N°06: ¿Considera ud, que los informes emitidos por el CEM cumplen con los requisitos para ser considerado medio de prueba científico?		
Entrevistado N°	SI	NO
1		X
2	X	
3		X
4		X
5	X	
6		X

Nota. Tabla elaborada por Nancy Del Pilar Rumay Acuña, resultados de entrevista al personal jurisdiccional y fiscal de Huamachuco, Julio del 2023.

Resultados del análisis documental:

Objetivo general: Determinar la eficacia jurídica de los informes que emiten los psicólogos de los CEM ante los procesos de violencia familiar, para acreditar la violencia psicológica.

En base a las carpetas revisadas se tiene la CF 01, en donde se encuentra el informe psicológico N°003-2022/MIMP-AURORAR/CEM- HCO/PSI/J.H.S.S., de fecha 30 de Enero del 2022, en donde el personal del CEM Regular Huamachuco concluyó que la usuaria tenía afectación psicológica, el fiscal de la fiscalía Mixta de Huamachuco, si valoró este documento, pues en la disposición N°02, resolvió acusar al agresor, se sentenció.

Criterio diferente se adoptó en la CF 02, en donde se encuentra el informe psicológico N°017-2022/MIMP-AURORAR/CEM- HCO/PSI/J.H.S.S., de fecha 23 de Febrero del 2022, el personal del CEM Regular Huamachuco concluyó que la usuaria tenía afectación psicológica, sin embargo el fiscal de la fiscalía Mixta de Huamachuco, no valoró este documento, y pese a que tenía en sus actuados ese informe, se le requirió nuevamente a la usuaria que se practique una pericia en el Instituto de medicina legal, continuándose el proceso hasta emitirse sentencia favorable.

En la CF 03, en donde se encuentra el informe psicológico N°024-2022/MIMP-AURORAR/CEM- HCO/PSI/J.H.S.S., de fecha 01 de Marzo del 2022, el personal del CEM Regular Huamachuco concluyó que la usuaria tenía afectación psicológica, sin embargo el fiscal de la fiscalía Mixta de Huamachuco, no valoró este documento, y pese a que tenía en sus actuados ese informe, se le requirió nuevamente a la usuaria que se practique una pericia en el Instituto de medicina legal.

En la CF 04, en donde se encuentra el informe psicológico N°028-2022/MIMP-AURORAR/CEM- HCO/PSI/J.H.S.S., de fecha 03 de Marzo del 2022,

el personal del CEM Regular Huamachuco concluyó que la usuaria tenía afectación psicológica, pero el fiscal de la fiscalía Mixta de Huamachuco, no valoró este documento, y requirió a la usuaria que se practique una pericia en el Instituto de medicina legal, la usuaria no acudió, por lo que el fiscal archivo el caso indicando que la pericia que emitió el CEM no se había basado en los lineamientos para ser considerado como prueba científica.

En la CF 05, en donde se encuentra el informe psicológico N°036-2022/MIMP-AURORAR/CEM- HCO/PSI/J.H.S.S., de fecha 29 de Marzo del 2022, el personal del CEM Regular Huamachuco concluyó que la usuaria tenía afectación psicológica, sin embargo, el fiscal de la fiscalía Mixta de Huamachuco, no valoró este documento, y pese a que tenía en sus actuados ese informe, fundamento su acusación con el examen del instituto de medicina legal.

Debemos tener en cuenta que en el Perú existe normativa correspondiente a la violencia, el más importante es el TUO de la Ley 30364, que en su artículo 41° establece que los informes emitidos por los profesionales psicólogos del CEM, tienen valor probatorio, y el código procesal penal en su artículo 158, ha establecido que se valorara la prueba de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, la investigación se justifica en la medida que los fiscales de Huamachuco, no realizan una debida valoración de los informes psicológicos del CEM, ello porque según los resultados se ha podido advertir que consideran que estos informes no cumplen con los parámetros que fueron establecidos por la guía que si maneja el Instituto de medicina legal, asimismo, alegan que carecen de objetividad al ser elaborados para la parte usuaria que atienden, se realizan en una sola sesión, no cumplen estándares y ello favorece a que sean fácilmente cuestionadas.

Del análisis de los casos se ha permitido advertir que para que un informe psicológico sea correctamente valorado, debe haber pasado previamente, por un parámetro, que el profesional en psicología debe conocer, garantizando que solo personal competente pueda evaluar y dar a conocer sus resultados.

Se puede constatar que el tratamiento penal de la pericia psicológica del CEM en la nueva Ley Procesal Penal se considera insuficiente, ya que no puede asegurar el cumplimiento efectivo de los parámetros y requisitos establecidos; asimismo, se ha observado que los profesionales encargados de desarrollar esta función deben demostrar unas cualidades mínimas como especialización y formación para demostrar su capacidad de ir más allá de la experiencia; también velar por la redacción coherente y veraz de los informes, tal como se define en el artículo 178 del CPP .

Cuando se trata de los criterios para asignar valor probatorio a la pericia del CEM, los jueces dan prioridad a la idoneidad de los peritos, que incluye conocimiento y experiencia. Además, el testimonio pericial debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en las "Directrices", utilizando métodos e instrumentos apropiados y verificando la consistencia con otros medios de prueba a lo largo del proceso. Con base en el supuesto anterior, se debe analizar la forma en que se realizó la evaluación psicológica para demostrar que las sentencias condenatorias son consistentes, coherentes y adecuadas a la magnitud del daño o el impacto de tales hechos.

A nivel fiscal, en la ciudad de Huamachuco no se le otorga un verdadero valor probatorio a los informes psicológicas para acreditar el daño emocional de las usuarias, ello debido a que en primer término no consideran que los informes del CEM tengan un lineamiento confiable para llevar a cabo la evaluación, en segundo término consideran que como los centros de emergencia mujer pertenecen al ministerio de la mujer es evidente que se parcializara con la víctima, restándose credibilidad a las evaluaciones, por lo que de este contexto se puede determinar que los informes psicológicos del cem no son eficaces, entendida la eficacia como aquello que produce el efecto esperado, que va bien para determinada cosa (Oxfor, s.f.), es decir lo que se espera conseguir con estos informes es acreditar un hechos, en este caso que la persona fue víctima de maltrato psicológico, ya sea insultos, humillaciones ,etc., siendo así de la entrevista y de la revisión de las carpetas se ha podido advertir la poca importancia que le otorgan al informe del CEM, por lo

que no resulta ser eficaz para llevar a cabo en un proceso como prueba, pues los operadores jurídicos no le tienen confianza.

Con relación a la discusión, que se ha generado en el presente trabajo, se planteó como objetivo, determinar la eficacia jurídica de los informes que emiten los psicólogos de los CEM para acreditar la violencia psicológica, en ese extremo los resultados de mi investigación dan cuenta que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de violencia psicológica, es una prueba importante en este tipo de denuncias, pues a partir de ellas se podrá determinar si se continua con una acusación o no, en ese extremo trayendo a colación la problemática que se presenta en la ciudad de Huamachuco, sobre si los informes de los psicólogos del CEM son eficaces para acreditar un daño psicológico, se puede determinar que no; ello se contrasta con lo concluido por Reyna Urquiza en su tesis, pues los fiscales valoran el examen pericial, y la consideran como prueba única para determinar y calificar las lesiones psicológicas, pero el informe psicológico del CEM no es una pericia, de que puede ser equiparada si, siempre que cumplan con los parámetros médicos legales, pero en el caso del CEM Huamachuco, no cumple, por eso no ayuda en el proceso.

Como objetivo específico me propuse determinar porque motivo no son tomados en cuenta en el distrito de Huamachuco, pese a que el art 41 del TUO de la Ley 30364 le otorga valor probatorio, y encontré respuesta a través de las entrevista, y es que si bien es cierto la propia ley le otorga valor probatorio también lo es que en el acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, esto será siempre y cuando se cumplan los lineamientos médico-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pero en el caso de los CEM solo existe un protocolo, el mismo que no garantiza un diagnóstico claro de la evaluación.

V. CONCLUSIONES

Primera: Concluyo que efectivamente en el ámbito judicial la violencia psicológica y la cuestión probatoria se encuentran ligados, ya que si una persona no acredita lo que demanda pues no tendrá éxito en su pretensión, en ese extremo ante cualquier de caso deberá previamente acreditarse el daño para poder ser resarcido, con respecto a la violencia psicológica como es evidente esta no deja marcas visibles, pero se podrá sustentar a través una pericia realizada por un profesional psicólogo, los CEM cuentan con ellos, por lo que deben valorarse sus informes.

Segunda: Se concluye que, en la ciudad de Huamachuco, si bien el artículo 41 de la Ley TUO N° 30364 establece que estos informes tienen valor probatorio sobre el estado de salud en el proceso de violencia intrafamiliar, los fiscales no reconocen el valor probatorio de los informes emitidos por los profesionales del CEM, ya que se utilizan de acuerdo con parámetros previamente determinados, pero difieren de los aplicables en medicina legal; lo que hace que los informes que emiten los profesionales del CEM no resulten eficaces pues no son tomados como sustento para corroborar la afectación, es decir no tiene la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, en este caso el de acreditar un daño.

Tercero: Se concluye que los informes emitidos por los cem no son eficaces para acreditar el daño psicológico, porque coinciden la mayoría de profesionales entrevistados que no existe un lineamiento que ayude a considerar como concreto dicho documento, es más el hecho de que sea solo realizado por una entidad que ayuda a la víctima le hace perder objetividad, por lo que al buen mirar de las entidades, estos documentos no cumplen con su función.

Cuarto: Se concluye que la mayoría de archivos de las denuncias es porque los fiscales no consideran como valioso el examen psicológico que emite el CEM, porque que no se realizan en las sesiones necesarias como para obtener un resultado confiable.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: Es recomendable que el estado a través de sus normas regulatorias establezca un lineamiento general para que se realicen las pericias psicológicas, es decir se genere una guía para que sus profesionales puedan elaborar un informe, a las usuarias que atienden, que no sea fácilmente cuestionado por la otra parte procesal.

Segundo: Se recomienda que los profesionales de psicología que laboran en los centros de emergencia mujer, realicen sus informes en base a principios, siendo objetivos, para que los fiscales los puedan utilizar en sus investigaciones, de esta manera lograr mayor aplicabilidad en el proceso.

Tercero: Se recomienda que el personal de los CEM, sean capacitados para aplicar sus evaluaciones y que estos sean eficaces, puesto que se ha determinado que por el momento no lo son.

Cuarto: Para los jueces, se recomienda realizar el análisis del informe que emiten los psicólogos de los CEM, pueden precisar en un acuerdo plenario los estándares necesarios para que sean aplicadas por los psicólogos de los CEM, para que su informe tenga consistencia, congruencia, validez y se cumplan los requisitos.

REFERENCIAS

- Áine, M., Button, A., & Collins, D. (2017). The role of psychological characteristics in facilitating the pathway to elite performance. Part 1: Identifying mental skills and behaviours. *The Sport Psychologist*, *The Sport Psychologist*, 52-73. Obtenido de https://clok.uclan.ac.uk/4826/1/collins_4826.pdf
- Akl Moanack, P. M., Pilar, E., & Aponte, F. (2016). *Estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. Obtenido de https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/1105/pdf_238
- Asensi, L. (2008). LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GENERO. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 16.
- Biedermann, A. (s.f.). *Interpretability in Expert Evidence: An 42 Inquiry into the Frontiers of Evidential Assessment. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio* . Obtenido de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22599>
- Cadena, F., & Colmenero, M. (2022). *La prueba en el proceso penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (1a ed., Vol. 1)*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=BipdEAAAQBAJ&dq=pericias+psicol>
- Chumacero, T. (2021). *Repositorio UCV*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95003/Chumacero_CT-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Chumacero, T. (2022). *Valoración probatoria y las pericias psicológicas del CEM, en delitos de violencia familiar, en juzgados unipersonales de Juanjuí*. Juanjuí: Repositorio UCV.
- Chumacero, T. (s.f.). Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95003/Chumacero_CT-

SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95003/Chumacero_CT-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Colichón, W. (2022). *Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía de Mendoza, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86184>

CONCYTEC. (30 de 11 de 2022). *CONOCIMIENTO CONCYTEC*. Obtenido de CONOCIMIENTO CONCYTEC: <https://conocimiento.concytec.gob.pe/termino/investigacion-basica/>

Corte Superior de Justicia de la República. (3 de Noviembre de 2021). *RECURSO CASACIÓN N.º 717-2020/HUANCAVELICA*. Huancavelica: Poder Judicial. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-717-2020-Huancavelica-LPDerecho.pdf>

Cruzado, L. A. (Diciembre de 2016). Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014. *Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014*. Cajamarca, Perú.

Cuba, G. (2021). GACETA OFICIAL.

Deciu, V. (2021). *Psychological Factors in Recruitment*. *Psychology*, . Obtenido de https://www.scirp.org/pdf/psych_2021120915340979.pdf

Ganchozo, E. (2019). *repositorioslatinoamericanos*. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4643658>

Gonzales, D. (2021). *Valoración de los informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación preliminar distrito fiscal de Lima Noroeste 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61827>

Gonzales, D. (2021). *Valoración de los Informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación Preliminar Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61827>

Guerrero, J. A. (2020). *Buenas prácticas del perito psicólogo de la Función Judicial de la Provincia de Loja, a partir del análisis de 20 casos en el año 2020*. Obtenido de <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4496>

Hamer, D. (s.f.). *The Significant Probative Value of Tendency Evidence*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/331977398_The_Significant_Probative

Hernández, C. J. (2014). *Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante*. Obtenido de El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/46929>

<http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/161/2/TESIS-ELIZABETH.pdf>. (03 de 06 de 2022). <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/161/2/TESIS-ELIZABETH.pdf>. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/161/2/TESIS-ELIZABETH.pdf>:

MIMP. (01 de 06 de 2022). *MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES*. Obtenido de MIMP: <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>

Ministerio de Educación. (01 de 06 de 2022). *Cepal*. Obtenido de Cepal: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_chl_ley21369.pdf

Ministerio de Justicia. (2020). *TUO de la Ley 30364*. Lima: Ministerio de Justicia. Obtenido de https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

Molina, A. (2016). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar. *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar*. España, España: Universidad de Granada.

Montserrat, P. (2008). Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Mexico.

Morales, F. (2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/informe.html>

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Quito, Ecuador.

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Quito.

N°004-2020-MIMP, D. S. (06 de 09 de 2020). DECRETO SUPREMO N°004-2020-MIMP. *DECRETO SUPREMO N°004-2020-MIMP*. LIMA, PERÚ, PERÚ: EL PERUANO.

N°004-2020-MIMP, D. S. (06 de 09 de 2020). TUO DE LA LEY 30364. *DECRETO SUPREMO N°004-2020-MIMP*. LIMA, PERÚ, PERÚ: EL PERUANO.

N°30364, T. d. (2020). *Pagina oficial Diario El Peruano*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

OEA. (01 de 06 de 2022). *OEA CIM*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion>

Organización de Estados Americanos. (01 de 06 de 2022). *OEA*. Obtenido de OEA: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Belem do Para. Brasil*. Obtenido de *Convención Belem do Para*

Orrego, A., & Acuña, J. (2003). Teoría de la prueba. Perú.

Ortiz, S. (2019). *Debida valoración en los informes psicológicos y su implicancia en casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019*. Lima: Repositorio UPN.

Oxford, d. (s.f.). Obtenido de <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

Pagani, M. L. (s.f.). *Análisis de la implementación y resultados del presupuesto participativo en contextos locales: dos casos en Argentina*. Obtenido de 2016: <http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v32n56/0120-4645-cuadm-32-56-00063.pdf>

Palomar, A., & Vásquez, J. (2022). *Practicum Ejercicio de la abogacía 2022*. Pamplona: Aranzadi. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=uX5YEAAAQBAJ&dq=pericias+psic+ol>

Paz Guerra Stalyn, P. H. (2021). Fundamentos de la evaluación psicológica. En P. G. Stalyn, *Fundamentos de la evaluación psicológica*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.

Perú, C. S. (2 de Octubre de 2015). Poder Judicial. *Acuerdo Plenario N°4-2015/CJ-116*. Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bd692004f297d66935dbbecaf96f216/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bd692004f297d66935dbbecaf96f216>

Pinillos, L. (2023). *El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla 2021*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111409>

Psareva, B. &. (2018). *Theoretical and methodological foundations of profiling as an interdisciplinary field of psychological knowledge*. Web of Conferences. Obtenido de

https://www.shsconferences.org/articles/shsconf/pdf/2018/16/shsconf_icpse2018_02006.pdf

Publico, M. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://n9.cl/dhle>

Ramirez, A. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. Mexico: Pax.

Recurso de Casación , 717-2020 (Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala Penal Permanente 3 de Noviembre de 2021).

Recurso de Nulidad, 294-2017 (Corte Suprema de Justicia de la Republica -Primera Sala Penal Transitoria 24 de Abril de 2018).

Reyna, H. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20350>

Salinas, R. (s.f.). *Valoracion de la Prueba*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Salud, O. (s.f.). <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>.

Salgado, A. (30 de 11 de 2022). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Obtenido de SCIELO PERU: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20dise%C3%B1o%20en%20el,se%20va%20ajustando%20a%20las

Sentencia nº 1554-2018, 1554-2018 (Corte Suprema de Justicia de Guatemala 26 de Agosto de 2020).

Sierra, A. (2021). *Central American Journals Online*. Costa Rica: Central American Journals Online. Obtenido de Daño Psíquico y su Valoración Médico Legal en Costa Rica: <https://lamjol.info/index.php/LRD/article/view/12940>

- Sierra, A. (2021). Daño Psíquico y su Valoración Médico Legal en Costa Rica. *La Revista de Derecho*, 153-168. Obtenido de <https://lamjol.info/index.php/LRD/article/view/12940>
- Taruffo, M. (2013). *La verdad en el proceso*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12804>
- UNIR. (s.f.). Obtenido de <https://www.unir.net/salud/revista/informe-psicologico>
- Urbano, J. (2021). *¿Dudar y condenar? El impacto de las cargas probatorias dinámicas en el sistema acusatorio colombiano*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=FRo3EAAAQBAJ&dq=carga+procesal&s>
- Vallejo, U. C. (s.f.).
- Vargas, A. (s.f.). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar*. Obtenido de 2019: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2993602>
- Vulnerables (2017). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wpcontent/uploads/2018/12/383035337-MIMP-PNCVFS-Guia-CEM-2017-pdf.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Categoría	Sub categoría	Indicadores
<i>Violencia psicológica</i>	<ul style="list-style-type: none"><i>Violencia psicológica en Huamachuco</i>	<ul style="list-style-type: none"><i>Noción</i>
<i>Informe psicológico</i>	<ul style="list-style-type: none"><i>Valor probatorio de los informes emitidos por los CEM</i>	<ul style="list-style-type: none"><i>Labor del psicólogo</i><i>Lineamientos para la elaboración de las pericias psicológicas</i><i>Guía de evaluación psicológica de Medicina Legal</i><i>Protocolo de los CEM</i><i>Debilidad probatoria</i>

Anexo 2: Consentimiento informado



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco.

Investigador (a): Rumay Acuña Nancy Del Pilar

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en investigación titulada "Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco.", cuyo objetivo es determinar la eficacia de los informes psicológicos de los CEM para acreditar violencia psicológica.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pos grado de la Maestría de derecho penal y procesal penal, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema radica en determinar qué tan eficaz resulta ser el informe psicológico que emiten los cem para acreditar la violencia psicológica en la ciudad de Huamachuco.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco.
- Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en la oficina de la institución donde usted labora.
- Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.



Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora: Rumay Acuña Nancy Del Pilar, email: naru_271@hotmail.com, y Docente asesora Alva Díaz Lyda Palmira, email: adiazlp@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3: Solicitud para aplicación de instrumento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nuevo Chimbote, 05 de julio de 2023

Señor(a):

COORDINADOR(a) DEL CEM REGULAR HUAMACHUCO

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). NANCY DEL PILAR RUMAY ACUÑA identificada con DNI No. 47480040 y código de matrícula No 7002818604, estudiante del Programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

EFICACIA DEL INFORME PSICOLÓGICO QUE EMITE EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER PARA ACREDITAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO.

En ese sentido, solicité a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar los instrumentos a los operadores jurídicos, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,



[Firma]
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE

MIMP - AUIBORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER - HUAMACHUCO

RECIBIDO

FECHA: 12/07/23 HORA: 2:00 pm



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nuevo Chimbote, 05 de julio de 2023

Señor(a):

JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE HUAMACHUCO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). NANCY DEL PILAR RUMAY ACUÑA identificada con DNI No. 47480040 y código de matrícula No 7002818604, estudiante del Programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

EFICACIA DEL INFORME PSICOLÓGICO QUE EMITE EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER PARA ACREDITAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO.

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar los instrumentos a los operadores jurídicos, así como facilitar la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,



[Firma]
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nuevo Chimbote, 05 de julio de 2023

Señor(a):

FISCAL COORDINADOR(a) DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DISTRITO
FISCAL DE LA LIBERTAD.

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). NANCY DEL PILAR RUMAY ACUÑA identificada con DNI No. 47480040 y código de matrícula No 7002818604, estudiante del Programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

EFICACIA DEL INFORME PSICOLÓGICO QUE EMITE EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER PARA ACREDITAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO.

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar los instrumentos a los operadores jurídicos, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,




Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE

